

Cuestionario

de la Relatora Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares, Alice Cruz

para el informe temático al Consejo de Derechos Humanos (47º período de sesiones, junio de 2021)

- Se recomienda encarecidamente consultar a las personas afectadas por la lepra, a sus familiares y a sus organizaciones.
- Las respuestas deben ser precisas y no sobrepasar las 500-1500 palabras en total. Nótese que se pueden adjuntar documentos de apoyo.
- Por favor, envíe el cuestionario cumplimentado electrónicamente a srleprosy@ohchr.org, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, con el encabezado en el correo electrónico: "Informaciones al Cuestionario".

1. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas, incluidas las leyes, las políticas de acción afirmativa y las asociaciones entre los sectores público y privado, adoptadas para garantizar la igualdad de oportunidades de empleo a las personas afectadas por la lepra y sus familiares y asegurar su derecho a un trabajo decente y a la inclusión en el mercado laboral estructurado.

En el Estado Plurinacional de Bolivia, se han promovido acciones vinculadas a la lucha contra la discriminación en todos los sectores de la sociedad, por lo cual se ha aprobado la Ley N° 045 "Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación" del 08 de octubre del 2010, en la cual se establecen acciones sancionatorias ante cualquier acción discriminatoria como dicta su artículo 281 "La persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, menoscabe, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, por motivos de sexo, edad, genero, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a cinco años"

Garantizando de esta manera, una forma de protección a las personas que por motivo de padecer la enfermedad de la Lepra y sus familiares sean objeto de discriminación y/o vulneración de cualquiera de sus derechos individuales o colectivos, tal como señala la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 2010, sobre la Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra y sus familiares. Art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos "que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Propuesta en la cual se enmarca las acciones específicas del Programa Nacional de Vigilancia y Control de Lepra, expresado en su norma nacional.

2. Sírvanse proporcionar información sobre las prestaciones sociales establecidas para responder específicamente a la crisis humanitaria a la que se enfrentan las personas afectadas y sus familias como consecuencia de la pandemia de COVID-19.

Desde la declaración de la Emergencia Sanitaria Nacional y la Cuarentena rígida como medida para la contención del virus SARS Cov2, el Programa Nacional de Vigilancia y Control de Lepra, dependiente de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud y Deportes del Estado Plurinacional de Bolivia, ha realizado las gestiones necesarias para garantizar el acceso a tratamiento oportuno para pacientes diagnosticados con lepra a nivel nacional, realizando la dotación de tratamientos PQT y medicamentos para Estados Reaccionales a todos los departamentos que reportan casos de lepra. Del mismo modo, de manera paulatina a la disminución de casos de COVID 19 y la flexibilización de la cuarentena, se lleva a cabo la Campaña del Sintomático de Piel a partir del mes de septiembre de 2020, con el propósito de promover la brusquedad activa, detectar casos sospechosos en la comunidad, los cuales reciben un diagnóstico precoz y tras confirmarse el caso se inicia el tratamiento de la forma más oportuna posible.

3. Sírvase proporcionar información sobre la forma en que la situación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares se tiene en cuenta en sus planes de recuperación de COVID-19.

En Bolivia se ha elaborado e implementado la Guía para el Manejo del COVID – 19, documento técnico normativo que determina las acciones a seguir para la contención de la enfermedad en el país, este plan tiene como población objetivo a la población en general, por lo cual se incluyen a todas las personas con alguna comorbilidad, no siendo diferente para las personas que padecen o han padecido de lepra, garantizando el derecho constitucional a la salud, expresado en la Constitución Política del Estado.

-
- *Por favor, proporcione su nombre, afiliación e información de contacto, incluyendo la dirección de correo electrónico:*

Lic. Carmen Molina Miranda – Programa Nacional de Vigilancia y Control de Lepra – Ministerio de Salud y Deportes – Bolivia

Carmen_molina123@hotmail.com

- *¿Da su consentimiento para hacer pública su respuesta a través de las páginas web de la OACNUDH o del informe de la Relatora Especial al Consejo de Derechos Humanos?*

Sí (X) / No ()